



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Auto
Proceso:	Ordinario Laboral de única Instancia
Radicado:	54 – 518 – 31 – 12 – 002 - 2019 – 00054 - 00
Accionante:	<b>MARLEY KATHERINE GELVEZ JAIMES.</b>
Demandada:	<b>MYRIAM GELVEZ SUÁREZ</b>

Previo a la celebración de la audiencia señalada para el día 9 de los corrientes a la hora de las 8:00 a.m., advierte el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 31 de enero de 2020 (folio 73 y 73 vuelto), por medio del cual se ordenó a la actora;

*“(…) procédase al emplazamiento de la demandada MIRIAM GELVEZ SUAREZ, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASINO DALLAS; en consecuencia, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que deberá publicar la parte actora por una sola vez en una emisora de RCN o Caracol; o en el Diario La Opinión de Circulación Nacional; autorizándosele desde ya para ello. Si el interesado utiliza el medio escrito deberá hacerlo únicamente el día domingo, en el otro caso, podrá hacerlo cualquier día entre la seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m.),*

*El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y su la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Allegada la publicación, por secretaría inclúyase el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación ... en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP...”.*

En consecuencia a ello, y teniendo en cuenta que la Señora **MARLEY KATHERINE GELVEZ JAIMES**, no ha aportado el emplazamiento ordenado y referido en precedencia, el cual se realizó antes de haberse decretado el estado de emergencia de salubridad pública (covid 19), no es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 en concordancia con el artículo 77 del C. de P. L. y S.S., teniendo en cuenta que en ella, entre otras, se dispondrá el decreto y práctica de pruebas, entre las cuales se solicita el interrogatorio de parte a la demandada en el acápite de pruebas de la demanda; y además habría de proferirse sentencia por tratarse de un proceso de única instancia; a lo cual no sería posible proceder; toda vez que no se ha realizado el emplazamiento a la demandada señora **MIRIAM GELVEZ SUÁREZ**, como fuese ordenado en el auto del 31 de agosto de 2020; siendo necesaria su práctica para proceder a cabalidad a resolver las etapas en comento.

Así las cosas, se ordena por el momento no llevar a cabo la audiencia señalada para el día 9 de septiembre de 2020, y en su lugar se aplaza la misma y permanecerá el proceso en la Secretaría del Juzgado hasta tanto la parte interesada dé cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 31 de enero de 2020; y se cumpla por parte de la Secretaría las demás prerrogativas señaladas en el auto en cita; luego de lo cual se definirá el señalamiento de nueva fecha para llevarla a cabo.

Líbrese comunicación.

### **NOTÍFIQUESE**

La Juez,



**ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN**